

NOTIFICACION POR AVISO

En Soledad, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del 2017, no obstante habersele dado respuesta de fondo al derecho de petición presentado ante este organismo de tránsito y transportes el día 03 de noviembre de 2016 por el señor **FRANCISCO JOSE CONTRERAS LARIOS**, remitido a través de la empresa de correo **472** el día 05 de enero del 2017 a la Calle 79 No. 1-42 del Barrio Santa Maria del Distrito de Barranquilla, sin ser objeto de devolución, según consta en **GUIA YG152262438CO**, procedemos de manera subsidiaria a publicar su respuesta por medio de aviso en la página web del IMTRASOL. transitsoledad.gov.co insertando su contenido en el presente aviso.

PETICIONARIO: FRANCISCO JOSE CONTRERAS LARIOS
DIRECCION: CALLE 79 No. 1-42 BARRIO SANTA MARIA (BARRANQUILLA)
PETICION: SOLICITUD DE REMISION DE UNA OBLIGACION (DEUDA POR COMPARENDO).
ASUNTO: RESPUESTA A PETICION DE FECHA 3/11/2016, RADICADO No. 15333
FECHA DEL ACTO: DICIEMBRE 20 de 2016

Atendiendo su solicitud del asunto, me permito dar respuesta de fondo a la misma, por encontrarse la resolución sancionatoria originada con fundamento en la orden de comparendo No. 0875800000001576531 DE FECHA 25/10/2011 Y 0875800000001574744 DE FECHA 16/09/2011 en proceso de cobro por jurisdicción coactiva en la dependencia de ejecuciones fiscales del IMTRASOL.

COMPETENCIA.

Procede la oficina de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad-IMTRASOL, por intermedio del funcionario Profesional Universitario, competente para conocer del asunto conforme a la Resolución No. 0091-I-10-07-2015 de fecha 10 de julio de 2015.

PRETENCIONES DEL PETICIONARIO:

El peticionario, señor **FRANCISCO JOSE CONTRERAS LARIOS** en su escrito del asunto solicita a este organismo de tránsito y transportes la remisión de la obligación originada por los comparendos No. 0875800000001576531 DE FECHA 25/10/2011 Y 0875800000001574744 DE FECHA 16/09/2011 con fundamento en el artículo 820 del E.T.; solicitud que entramos a resolver a continuación: y se suprima del registro de la base de datos del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad, las cuentas o multas por concepto de los anteriores comparendos.

RESPUESTA DE FONDO A LA PETICION.

Si bien es cierto que lo normado en el artículo 820 del Estatuto tributario nacional, también se encuentra contemplada en el reglamento interno de cartera sin incluir las modificaciones realizadas a esta norma con la que se **podrá** extinguir una obligación; tampoco es menos cierto que la misma, es una disposición facultativa para los organismos de tránsito y transportes, la cual podrá ser ejercida analógicamente en esta institución en el evento que la dirección del IMTRASOL o quien esta delegue, lo crea conveniente procesal y económicamente para el organismo de tránsito en el análisis de costo beneficio.

EXHORTACION:

Con fundamento a lo ordenado en el párrafo 1º del artículo 159 de la ley 769 del 2002, la dependencia de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad, exhorta al peticionario a comparecer a esta dependencia a pagar en su totalidad el valor de la sanción, o en su defecto, brindarle facilidad de pago en su obligación, con lo cual tendrá la oportunidad de realizar determinados tramites de tránsito.

Atentamente,

JAMES AGUILAR MARIN (Firmado)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES

VAMOS A HACERLO BIEN



TRABAJO HONESTO



Instituto Municipal de Tránsito y Transportes Soledad-Atlántico
Calle 24 A No 18 - 42
343 77 77
www.transitsoledad.gov.co